

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo N°. 2019-769, que la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de 28 de febrero de 2020 notificado por estado el 9 de marzo del mismo año y mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada mediante memorial radicado el 12 de marzo de 2020 eleva recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago adiado 28 de febrero del mismo año.

Con lo antedicho, preciso resulta traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T., norma que enseñó:

«ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.».

Dicho esto, da cuenta esta juzgadora que el auto frente al cual se interpone el recurso de reposición fue notificado en el estado del 9 de marzo de 2020 (fls.59 y 60), y que el escrito de oposición fue radicado en este estrado judicial el 12 de marzo de la misma anualidad, excediendo el término dispuesto por la norma para ello, pues contaba tan solo hasta el 11 del mismo mes y año para impetrar su recurso de reposición, por lo que, dicha institución procesal se encuentra extemporánea, razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición rogado contra el auto calendado 28 de febrero de 2020.

2.- En lo que atañe al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se encuentra consagrado en el numeral 8° del artículo 65 del Compendio Adjetivo Laboral, encuentra el Despacho que el mismo fue presentado en tiempo, y dado que el mismo comporta las exigencias estatuidas por la norma, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral-, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de febrero de 2021.

Por ESTADO **N° 014** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.